

 	<b>PROCEDIMIENTO</b>	VERSIÓN 1
	<b>Recolección de información para el establecimiento de la Política de Precios de Insumos Agrícolas</b>	PR-CAF-03 FECHA EDICIÓN 05-05-2014

### 1. OBJETIVO

Recolectar, consolidar y procesar información primaria y secundaria del mercado de insumos agrícolas.

### 2. ALCANCE

El procedimiento se inicia con el recibo de los reportes de información diligenciados por los agentes objeto de vigilancia, y finaliza con la elaboración de informes.

### 3. BASE LEGAL

La aplicación del mecanismo de libertad vigilada en el mercado de insumos agropecuarios, tiene como fundamento las siguientes normas:

- Artículos 65, 303 y 304, Constitución Política de Colombia.
- Artículo 60 y 61, Ley 81 de 1993.
- Numeral 13, Artículo 3, Decreto 2478 de 1999.
- Decreto 1988 de 2013.
- Decreto 2001 de 2013.
- Decreto 625 de 2014.
- Ley 101 de 1993.
- Concepto No.1728 del Consejo de Estado.

### 4. DEFINICIONES

#### 4.1 Insumo Agropecuario:

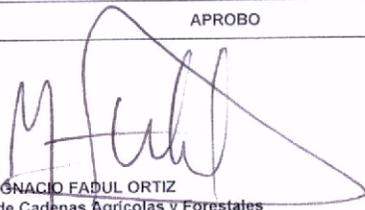
De acuerdo al artículo 3 del Decreto 1840 de 1994, se define como insumo agropecuario todo producto natural o sintético, biotecnológico, o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas, y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales, vegetales, o a sus productos.

#### 4.2 Régimen de libertad vigilada de precios:

Es la medida por la cual los productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores pueden determinar libremente los precios de los insumos agropecuarios, bajo la obligación de informar en forma escrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que éste determine mediante acto administrativo normativo.

#### 4.3 Régimen de libertad regulada de precios:

Es la medida por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores, formuladores, importadores, productores por contrato,

REVISO	APROBO
 LILA XIMENA ORTIZ HERMIDA Asesora 22 de Junio de 2014	 MIGUEL IGNACIO FADUL ORTIZ Director de Cadenas Agrícolas y Forestales 22 de Junio de 2014

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	VERSIÓN 1
	<b>Recolección de información para el establecimiento de la Política de Precios de Insumos Agrícolas</b>	PR-CAF-03 FECHA EDICIÓN 05-05-2014

distribuidores, comercializadores o vendedores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los insumos agropecuarios sometidos a la libertad regulada.

#### 4.4 Régimen de control directo de precios

Es la medida por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fija mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores, formuladores, importadores, productores por contrato, distribuidores, comercializadores o vendedores podrán cobrar por un insumo agropecuario determinado.

#### 4.5 MADR

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

#### 4.6 ICA

Instituto Colombiano Agropecuario

#### 4.7 SIC

Superintendencia de Industria y Comercio

### 5. CONDICIONES GENERALES

- a. Los productos y agentes económicos sujetos a intervención por parte del MADR serán identificados a partir de las bases de datos proporcionadas por el ICA, en su calidad de autoridad competente para otorgar el registro y ejercer el control legal y técnico sobre la importación, fabricación, formulación, envasado, distribución, expendio, uso y aplicación de insumos agropecuarios en el país.
- b. Los agentes económicos obligados a reportar información en el marco de la modalidad de intervención que se establezca, deberán enviarla en los formatos que para el efecto determine el MADR, a los cuales se tendrá acceso a través de la página de internet del Ministerio. No realizar ventas de alguno o de todos los productos vigilados en algún período requerido, no exime al agente económico de la obligación de realizar el debido reporte en los formatos correspondientes.
- c. La información reportada por los agentes debe ser clara y transparente, garantizando la calidad del análisis a cargo del equipo de profesionales de seguimiento a los mercados de insumos agropecuarios.
- d. En desarrollo de las normas expedidas, el MADR informará a la SIC sobre los agentes económicos que no reporten la información en los plazos establecidos, o lo hagan en forma incorrecta, incompleta o en otros formatos, para que dicha entidad inicie las actuaciones legales que correspondan.
- e. Se requiere disponer de suficiente personal calificado y contar con infraestructura física y tecnológica adecuada para el desarrollo operativo de la política. Este personal tiene la responsabilidad del seguimiento a los mercados de insumos agropecuarios, la revisión detallada de los reportes allegados por las personas naturales y jurídicas objeto de la medida de libertad vigilada.

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	VERSIÓN 1
	<b>Recolección de información para el establecimiento de la Política de Precios de Insumos Agrícolas</b>	<b>PR-CAF-03</b> FECHA EDICIÓN 05-05-2014

## 6. DESARROLLO

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO
1	Solicitar al ICA la actualización de las bases de datos de productos y empresas de insumos registrados.	Profesional del Equipo de Insumos	Comunicación  Correo electrónico
2	Realizar la respectiva clasificación de productos y empresas, y actualizar los sistemas de captura de información.	Profesional del Equipo de Insumos	Bases de datos
3	Realizar difusión de la política a través de los siguientes mecanismos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar el decreto y/o sus modificatorios en la página de internet del MADR, en la sección "Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales".</li> <li>- Informar el decreto y/o sus modificatorios por correo electrónico a los agentes sujetos a la norma.</li> <li>- Enviar carta informativa por correo físico a las nuevas empresas sujetas a la reglamentación.</li> </ul>	Profesional del Equipo de Insumos	Página de internet  Comunicación  Correo electrónico
4	Habilitar el sistema de captura de información mensualmente para que los agentes puedan reportar la información o publicar los formatos para el reporte de información en la página web del Ministerio  Nota: Recordar por correo electrónico la próxima fecha de reporte y cambios o novedades en el sistema, si estos existen.	Profesional del Equipo de Insumos	Publicación y/o Correo electrónico
5	Atender las consultas de las empresas, asesorarlas en el diligenciamiento y envío de la información.	Profesional del Equipo de Insumos	Llamada telefónica, correo electrónico
6	Revisar la información reportada por cada agente y en caso de ser necesario, solicitar y coordinar la corrección y/o aclaración con la respectiva empresa.	Profesional del Equipo de Insumos	Correo electrónico
7	Identificar y realizar el registro de los agentes que enviaron la información. Reportar a la SIC los agentes que no enviaron la información en los plazos establecidos o que no cumpla los parámetros establecidos por el MADR.	Profesional del Equipo de Insumos	Bases de datos Informe a La SIC
8	Elaborar documentos de análisis en referencia a los insumos del sector agrícola y forestal.	Profesional del Equipo de Insumos	Informes de análisis.

	<b>PROCEDIMIENTO</b>	VERSIÓN 1
	<b>Recolección de información para el establecimiento de la Política de Precios de Insumos Agrícolas</b>	<b>PR-CAF-03</b>
		FECHA EDICIÓN 05-05-2014

#### 7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 81 de 1988.
- Decreto 625 del 2014.

#### 8. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
22/06/2014	1	Versión inicial